



Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

no I Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 10 de Noviembre del Año 2000 No. 060

INDICE

PUBLICACIONES ESTATALES:

PAGINA

DECRETO No. 229

POR EL QUE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APERTURO SU NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

2

DECRETO No. 230

POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CONSTITUIR EL FIDEICOMISO PUBLICO DE INVERSION Y ADMINISTRACION DENOMINADO "FIDEICOMISO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR POLICIAL OPERATIVO AL SEHVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS"

3

DECRETO No. 230

POR EL QUE SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA UN FIDEICOMISO PUBLICO DE INVERSION, ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO AL QUE SE LE DENOMINARA "FIDEICOMISO INVERSION PUBLICA 2000"

6

PUBLICACIONES ESTATALES:

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 229

ALBORCES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES, SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL FIN DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 229

SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APERTURO EL DIA DE HOY A LAS 15:25 HORAS, SU NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES RESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PARA EL QUE FUE CONVOCADA POR LA COMISION PERMANENTE, SEGUN DECRETO NUMERO 228 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, INSTALANDO EL SIGUIENTE DIRECTIVO, LA CUAL ES INTEGRADA DE LA FORMA SIGUIENTE:

- PRESIDENTE: C. DIP. GABRIEL AGUIAR ORTEGA.
- VICE-PRESIDENTE: C. DIP. ABRAHAM LOPEZ MAZA.
- VICE-PRESIDENTE: C. DIP. RAFAEL PINTO CANO.
- SECRETARIO: C. DIP. JESUS ALAIN ANZUETO ROBLEDO.
- SECRETARIO: C. DIP. JORGE GUZMAN LOPEZ.
- PRO-SECRETARIO: C. DIP. MARTIN GOMEZ SANCHEZ.
- PRO-SECRETARIO: C. DIP. TRINIDAD PEREZ SAQUIN.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO VERIFIQUE SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2000.- D. F. C. GABRIEL AGUIAR ORTEGA.- D. S. C. JORGE GUZMAN LOPEZ.- RUBRICAS.

CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU EFICACIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

ALBORCES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE MARIO LESCHIEUR TALAVERA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 233

ROBERTO ALDRES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGI AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 233

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE COMO GARANTIA EN EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 4º, EL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD DE TODOS LOS GOBERNADOS;

ASIMISMO, LA CARTA MAGNA DETERMINA EN EL ARTICULO 123 APARTADO 2 FRACCION XI, LA FORMA DE ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

QUE DE ACUERDO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO PRIORIDAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, GARANTIZAR LA COBERTURA Y ELEVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA TODA LA POBLACION, ATENDIENDO PARTICULARMENTE EL NIVEL PREVENTIVO, FORTALECER LA PERMANENCIA Y EL APROVECHAMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LOS CENTROS DE SALUD EXISTENTES, Y LA CONSTRUCCION DE NUEVAS INSTALACIONES DE ACUERDO A LA DEMANDA REAL EXISTENTE Y LA CANTIDAD DE RECURSOS DISPONIBLES.

QUE EN LOS ULTIMOS AÑOS, EL ESTADO DE CHIAPAS SE HA POSICIONADO COMO UNA DE LAS ENTIDADES DEL PAIS QUE REALIZA ACCIONES IMPORTANTES QUE CONTRIBUYEN EN EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE SUS HABITANTES.

QUE ES PREOCUPACION CONSTANTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CUBRIR LOS PRINCIPIOS ORIGINALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

QUE EN TERMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 42 FRACCIONES VIII Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, ES FACULTAD DEL EJECUTIVO ESTATAL EJERCER EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA DE LA ENTIDAD, A TRAVES DE ELEMENTOS DE LA POLICIA, LOS CUALES DE MANERA CONSTANTE PONEN EN RIESGO SU INTEGRIDAD FISICA, INCLUSIVE SU PROPIA VIDA, POR LO QUE ES NECESARIO BUSCAR LOS MECANISMOS IDONEOS PARA BRINDARLES LA SEGURIDAD SOCIAL A QUE TIENEN DERECHO.

QUE SON FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES AQUELLOS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO O ALGUNA DE LAS DEMAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL CONSTITUYAN PARA AUXILIAR AL EJECUTIVO EN AREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO.

QUE CON EL USO DE LA FIGURA JURIDICA DEL FIDEICOMISO SE HAN AGILIZADO ACCIONES EN BENEFICIO DE DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, HACIENDO MAS AGIL Y TRANSPARENTE EL USO DE LOS RECURSOS APORTADOS AL PATRIMONIO DE LOS MISMOS.

QUE ANTE LA GRAN DEMANDA DE ACCIONES EN MATERIA DE SALUD DEL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE COMO PROPÓSITO SER UN INSTRUMENTO DEL EJECUTIVO ESTATAL QUE RESALDE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, INCORPORANDO CON ELLO EN CIERTA MANERA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE SE DAN EN LA ENTIDAD PARA QUE ESTOS SEAN MÁS EFICIENTES Y OPORTUNOS.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, ESTA PROPIA LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR SIGUIENTE:

DECRETO

ARTICULO 1.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA QUE CONSTITUYA UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, AL CUAL SE LE DENOMINARA FIDEICOMISO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR POLICIAL OPERATIVO AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON UNA APORTACIÓN INICIAL DE \$93,578,204.73 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL).

ARTICULO 2.- SE FACULTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EN TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 47 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, 393, 396 Y 398 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, CELEBRE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO OBJETO DE ESTA AUTORIZACIÓN, ANTE LA INSTITUCIÓN JUDICIAL QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 3.- EL FIDEICOMISO QUE SE AUTORIZA TENDRÁ COMO FINES LOS SIGUIENTES:

CREAR UN FONDO QUE PERMITA BRINDAR PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR POLICIAL OPERATIVO, QUE DE CONFORMIDAD AL CATALOGO DE CATEGORIAS DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, TENGAN ASIGNADAS CATEGORIAS OPERATIVAS.

CONSTITUIRSE EN UN FONDO DEL QUE PUEDAN ADQUIRIRSE BIENES Y SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y/O FINANCIAMIENTO DE HOSPITALES, CLINICAS, MATERNIDADES, ALMACENES, FARMACIAS, LABORATORIOS, CASAS DE REPOSO, TIENDAS, VELATORIOS Y DEMAS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS PARA LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

ARTICULO 4.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARA CON LOS SIGUIENTES BIENES:

UNA APORTACIÓN INICIAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$93,578,204.73 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL).

CON LOS RECIBSOS QUE QUINCENALMENTE APORTE EL FIDEICOMITENTE, CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR POLICIAL OPERATIVO AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SE CONTEMPLARAN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

CON LAS CANTIDADES DE DINERO Y BIENES QUE EN EL FUTURO APORTE EL FIDEICOMITENTE.

AS CANTIDADES DE DINERO QUE POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL DECIDAN APORTAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES O FEDERALES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, NACIONALES Y EXTRANJERAS, Y ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES, SIN QUE POR ESE HECHO TENGAN EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES.

LOS RENDIMIENTOS QUE POR CONCEPTO DE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN GENERE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTRAN EN EL PODER DEL FIDUCIARIO, MIENTRAS ÉSTOS NO SE DESTINEN A LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

CON CUALQUIER OTRO BIEN, INGRESO EN DINERO O EN ESPECIE QUE RECIBA POR CONCEPTO DE COMISIONES Y OPERACIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO PODRÁ INCREMENTARSE CUANTAS VECES SEA DESARRO CON NUEVAS APORTACIONES, SIN NECESIDAD DE CONVENIO, BASTANDO PARA ELLO LA INSTRUCCIÓN E RECIBA EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMITENTE.

ARTICULO 5.- PARA LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO MATERIA DEL PRESENTE DECRETO Y EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITOS, 48 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y 405 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SE CONSTITUIRÁ UN COMITÉ TÉCNICO QUE SERÁ PRESIDIDO POR EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, ACTUARA COMO SECRETARIO TÉCNICO EL OFICIAL MAYOR, COMO VOCALES EL SECRETARIO DE AGRIICULTURA, EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE CHIAPAS Y EL FIDUCIARIO, Y COMO INVITADO PERMANENTE, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EL COMITÉ TÉCNICO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL FIDEICOMISO Y SUS ACUERDOS SERÁN OBLIGATORIOS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR EN SUS TÉRMINOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN LICITOS Y SE AJUSTEN A LOS FINES CONSIGNADOS EN ESTE DECRETO. LA ESTRUCTURA Y FACULTADES QUE A CADA UNO DE LOS MIEMBROS LE COMPETA, SE DEFINIRÁ EN EL CONTRATO QUE PARA TAL EFECTO SUSCRIBA EL FIDEICOMITENTE CON EL FIDUCIARIO.

ARTICULO 6.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. APROBAR LOS RECURSOS QUE DEBAN APLICARSE PARA CADA PROGRAMA, PROYECTO O ACCIÓN A DESARROLLAR PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

II. FIJAR LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE CONSIDERE ADECUADOS, PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO.

III. AUTORIZAR AL FIDUCIARIO PARA QUE CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, REALICE LA ENTREGA DE RECURSOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

IV. INSTRUIR AL FIDUCIARIO POR ESCRITO SOBRE LA FORMA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS.

V. ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE, QUE RECIBA MENSUALMENTE DEL FIDUCIARIO, SOBRE EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

VI. INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE CUANDO SE REQUIERA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO OTORQUE LOS PODERES NECESARIOS Y SUFICIENTES A QUIENES EL INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO.

VII. INSTRUIR AL FIDUCIARIO EN EL MANEJO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, SOBRE AQUELLAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

DECIDIR SOBRE CUALQUIER SITUACION QUE CONTRIBUYA A LOGRAR LOS FINES DEL FIDEICOMISO.
LAS DEMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 7.- CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 403 DEL CODIGO DE LA HACIENDA PUBLICA
EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL FIDEICOMISO CONTARA CON ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PROPIA LA CUAL
SERA AUTORIZADA POR LA OFICIALIA MAYOR Y AUTORIZADA POR EL COMITE TECNICO.

ARTICULO 8.- SERAN FIDEICOMISARIOS LOS TRABAJADORES OPERATIVO DEL SECTOR POLICIAL AL
VICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE DE MANERA PRECISA SE ESTABLEZCAN EN EL
CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LAS REGLAS DE OPERACION QUE REGIRAN EL FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO
DERIVADO DE ESTA AUTORIZACION.

ARTICULO 9.- EL FIDEICOMISO CONTARA CON SUBFONDOS, QUE SE PRECISARAN TANTO EN EL
CONTRATO COMO EN LAS REGLAS DE OPERACION RESPECTIVOS, MISMO QUE SERAN DE ADMINISTRACION,
VICIOS MEDICOS, PENSIONES Y JUBILACIONES, DE PRESTACIONES Y LAS QUE A JUICIO DEL COMITE TECNICO
DEBE ESTABLECERSE.

ARTICULO 10.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO INFORMARA AL H. CONGRESO DEL ESTADO EL USO QUE
HAGA DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL PRESENTE DECRETO, EN LA CUENTA PUBLICA QUE PRESENTE EN
TERMINOS DE LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION
EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS NUEVE DIAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL - D. P. C. GABRIEL AGUIAR ORTEGA - D. S. C. JESUS ALAIN ANZUETO ROBLEDO - RUBRICAS.

CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU
EJECUCION, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN
LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

ALBERTO ALBORNOS GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO - JORGE MARIO ESCOBAR TALAVERA, SECRETARIO
DE GOBIERNO - GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS, SECRETARIO DE HACIENDA - RUBRICAS.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 236

AL SEÑOR ALBERTO ALBORNOS GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES
PARA SU SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL
EFECTO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 236

SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 CONTEMPLA COMO OBJETIVO DE LA POLITICA ECONOMICA, QUE EL GASTO PUBLICO TENDRA UNA ORIENTACION PRIORITARIA HACIA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA INVERSION EN SECTORES ESTRATEGICOS, DEBIENDO PARA ELLO IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES RESPECTO DE SUS RESULTADOS PROGRAMADOS Y PROVEER BIENES Y SERVICIOS PUBLICOS CON LA CALIDAD QUE DEMANDA LA POBLACION, CONTRIBUYENDO A LA VEZ A QUE EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO SEA MAS AGIL, TRANSPARENTE, EFICIENTE Y EFICAZ.

QUE CONFORME LO DISPUESTO POR EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2000, LA EJECUCION DEL GASTO PUBLICO A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE REALIZARA CON SUJECION A LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, METAS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y EL ACUERDO ESTATAL PARA LA RECONCILIACION EN CHIAPAS.

QUE EN ESTE CONTEXTO, EL REFERIDO DECRETO ESTABLECE QUE LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2000, QUE NO SE ENCUENTREN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE, NO PODRAN SER EJERCIDAS Y DEBERAN SER CONCENTRADAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA A MAS TARDEAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE ENERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL, SE DEBE REALIZAR EL 8 DE DICIEMBRE DEL 2000, LA TRANSICION DEL GOBIERNO ELECTO EN LOS COMICIOS ELECTORALES QUE SE CELEBRARON EN LA ENTIDAD, EL PASADO 20 AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; EN ESTE SENTIDO, ES CONVENIENTE ACUDIR A LA FIGURA DEL FIDEICOMISO, CON EL OBJETO DE PERMITIR QUE LOS PLANES DE GOBIERNO SE CUMPLAN EN SU EJECUCION FISICA Y FINANCIERA, DURANTE EL PROCESO DE LA ENTREGA-RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

QUE EN ESTE SENTIDO, SE OTORGA CERTIDUMBRE A LA ADMINISTRACION ENTRANTE, PARA CONCLUIR CON SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA, CON LA INVERSION PUBLICA PROGRAMADA POR LA ADMINISTRACION QUE INCLUYE SU ENCARGO.

QUE A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2000, INICIO SU VIGENCIA EL CODIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL ESTABLECE QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZARA LA CONSTITUCION DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES.

POR LOS RAZONAMIENTOS ANTES REFERIDOS ESTA PROPIA LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA UN FIDEICOMISO PUBLICO DE INVERSION, ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO AL CUAL SE LE DENOMINARA "FIDEICOMISO DE INVERSION PUBLICA 2000".

ARTICULO SEGUNDO.- SE FACULTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 47 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y 396 DEL CODIGO DE LA HACIENDA PUBLICA, CELEBRE CONTRATO DE FIDEICOMISO OBJETO DE ESTA AUTORIZACION, CON LA INSTITUCION FIDUCIARIA QUE OTORQUE LAS MEJORES CONDICIONES DE ADMINISTRACION.

ARTICULO TERCERO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, APORTARÁ AL FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO QUE ANTECEDE LOS RECURSOS QUE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000, AUN NO HAYAN SIDO EJERCIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO DOS MIL.

ARTICULO CUARTO.- EL FIDEICOMISO PARA LA EJECUCION DE LOS RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2000, TENDRÁ COMO FIN ADMINISTRAR LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO TERCERO DEL PRESENTE DECRETO CON TRANSPARENCIA Y DINAMISMO Y EJECUTAR HASTA SU CONCLUSION, LAS OBRAS QUE SE HAYAN PROGRAMADO CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO MENCIONADO.

ARTICULO QUINTO.- SERAN FIDEICOMISARIOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, QUE ESTEN EJECUTANDO LAS OBRAS PROGRAMADAS CON LOS RECURSOS QUE SE CITAN EN EL ARTICULO TERCERO DE ESTE DECRETO, INMERSAS EN ESTE FIDEICOMISO Y LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO QUE DETERMINE EL COMITE TECNICO.

ARTICULO SEXTO.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. UNA APORTACION INICIAL DEL FIDEICOMITENTE EQUIVALENTE A LOS RECURSOS QUE NO SE HAYAN APLICADO Y PENDIENTES DE EJERCERSE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL.
- II. LOS RENDIMIENTOS QUE POR CONCEPTO DE INVERSION Y REINVERSION GENERE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL FIDUCIARIO, MIENTRAS NO SE DESTINEN A LOS FINES DEL FIDEICOMISO.
- III. CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE POR CUALQUIER TITULO LEGAL INGRESE AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO PODRA INCREMENTARSE CUANTAS VECES SEA NECESARIO CON NUEVAS APORTACIONES, SIN NECESIDAD DE CONVENIO, BASTANDO PARA ELLO LA INSTRUCCION QUE RECIBA EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMITENTE.

ARTICULO SEPTIMO.- PARA LA EJECUCION DEL FIDEICOMISO MATERIA DEL PRESENTE DECRETO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, 405 EN RELACION CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 397 DEL CODIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO, SE CONSTITUYE COMITE TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS QUIEN SERA EL PRESIDENTE.
- II. POR EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE CHIAPAS, QUIEN FUNCIONARA CON EL CARACTER DE SECRETARIO TECNICO.
- III. POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO.
- IV. POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.
- V. POR UN REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO, CON VOZ PERO SIN VOTO.

EL COMITE TECNICO, A INSTANCIA DE SU PRESIDENTE, PODRA INVITAR A LAS SESIONES QUE CELEBRE ESTE, A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ESTATAL CUYA INJERENCIA SE RELACIONE CON LOS ASUNTOS A TRATAR, CON VOZ, PERO SIN VOTO.

ARTICULO OCTAVO.- EL COMITE TECNICO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

CONOCER DE LAS APORTACIONES QUE DEBA EFECTUAR EL "FIDEICOMITENTE" DE SU PATRIMONIO Y DE LAS QUE PROVENGAN DE OTRAS FUENTES, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS DE PAGO LIADOS A LAS MISMAS APORTACIONES.

APROBAR Y/O RATIFICAR EL PROGRAMA DE INVERSION PUBLICA A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

APROBAR Y/O RATIFICAR EL EJERCICIO FINANCIERO PARA LAS OBRAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS QUE SE ESTEN EJECUTANDO O DEBAN EJECUTARSE CON CARGO PARCIAL O TOTAL AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ASI COMO EL PAGO DE LAS MISMAS.

- IV. CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBAN SEGUIR A TRAVES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO CONTRATADO O CONTRATAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- V. CONOCER MENSUALMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS Y PROYECTOS, Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO.
- VI. LAS DEMAS QUE PARA LOS MISMOS FINES SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO O LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO.

ARTICULO NOVENO.- LA DURACION DEL PRESENTE FIDEICOMISO SERA HASTA QUEDAR CONCLUIDO EL PROGRAMA DE INVERSION PUBLICA QUE APRUEBE EL COMITE TECNICO, O SE AGOTEN LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO DEL MISMO, LO QUE OCURRA PRIMERO. AL TERMINO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LA INSTITUCION FIDUCIARIA ENTREGARA AL FIDEICOMITENTE LOS REMANENTES PATRIMONIALES QUE HUBIERE, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS QUE SE GENEREN HASTA SU EXTINCION.

ARTICULO DECIMO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN FUNCIONES, CUIDARA QUE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO MOTIVO DE ESTA AUTORIZACION, SEAN EJERCIDOS EN LAS OBRAS QUE SE HAYAN PROGRAMADO, LAS CUALES NO PODRAN SER CANCELADAS.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CUANDO A JUICIO DEL COMITE TECNICO, DEBA REVOCARSE EL PRESENTE FIDEICOMISO, EL EJECUTIVO ESTATAL DETERMINARA LO CONDUCENTE, Y REALIZARA LOS TRAMITES RESPECTIVOS CUIDANDO QUE LOS DERECHOS DE TERCEROS QUE TENGAN RELACION CON EL FIDEICOMISO MOTIVO DE ESTA AUTORIZACION, QUEDEN SALVAGUARDADOS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL EJECUTIVO ESTATAL INFORMARA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL USO DE ESTA FACULTAD EN LA CUENTA PUBLICA QUE PRESENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 42 FRACCION XVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONDRABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS NUEVE DIAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL D. P. C. GABRIEL AGUIAR ORTEGA.- D. S. C. JORGE GUZMAN LOPEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

ROBERTO ALBONES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO. - JORGE MARIO LESCEUR TALavera, SECRETARIO DE GOBIERNO. - GIOVANNI ZENTENO MUANGOS, SECRETARIO DE HACIENDA. - RUBRICAS.



Perifoneo Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JORGE MARIO LESCLIEUR TALAVERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

SERVANDO CRUZ SOLIS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

JOSE MANUEL MANTECON VAZQUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO 20. PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
Tuxtla Gutierrez, Chiapas
TEL. 61 3-21-26
61 3-57-34 (FAX)



IMPRESO EN:
LOS TALLERES GRAFICOS DEL ESTADO

Artículo Sexto.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 407 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo de Apoyo a los Jóvenes Emprendedores Chiapanecos, deberán expedir, a la brevedad posible, los acuerdos que se requieran para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, así como dar puntual seguimiento a los mismos.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo B° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil doce.-
D.P.C. Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila.- D. S. C. Alejandra Cruz Tolerio Zoharúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 337

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 337

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Mediante Decreto No. 233, publicado en el Periódico Oficial número 060, Tomo I, de fecha 10 de noviembre del año 2000, el Honorable Congreso del Estado autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas constituir un Fideicomiso Público de Inversión y Administración al cual se le denominó "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", con una aportación inicial de \$33,578,264.73 (treinta y tres millones quinientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), cuyo objeto primordial, es el de constituir un fondo que permita brindar prestaciones de seguridad social a los trabajadores del Sector Policial Operativo, que de conformidad al catálogo de categorías de personal de planta del Ejecutivo del Estado tengan asignadas categorías operativas.

En cumplimiento al Decreto antes citado, el 24 de noviembre del año 2000, se formalizó con la Institución Fiduciaria BANCRECER, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actualmente IORTE, S.A., el respectivo Contrato de Fideicomiso, integrándose un Comité Técnico en términos de lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 405 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Ahora bien, considerando que el Comité Técnico del Fideicomiso que nos ocupa lo integran diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, reguladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y toda vez que ésta ha sido sujeta de diversas reformas a las cuales se dispone la creación, desaparición o cambio de denominación de diversas dependencias, resultó necesario realizar adecuaciones al contenido del Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a constituir un Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", para efectos de realizar la integración de su Comité.

En esa tesitura, con el presente decreto se establece una reorganización administrativa que se ajuste acorde con las disposiciones que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas en correlación con los fines del propio Fideicomiso, a efecto de que este sea sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por ser esta la Dependencia que cuenta con las atribuciones afines al objeto del propio Fideicomiso y dentro de la cual se encuentran inscritos los sujetos que son sujetos del otorgamiento de seguridad social que presta el mismo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha acordado a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas"

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 5º y 7º del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas".

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas".

Artículo Tercero.- Se derogan las fracciones IV y VII del artículo 6º, del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas".

Artículo Cuarto.- En términos de los artículos precedentes se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", para quedar como sigue:

Artículo Quinto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 402 en correlación con el 405 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico integrado de acuerdo a lo siguiente:

- I. El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien lo presidirá.
- II. El Titular del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. Vocales:
 - a) El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - b) El Titular de la Secretaría del Trabajo.
 - c) El Titular del Instituto de Salud.

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, deberá intervenir un representante de la Secretaría de la Función Pública y de la Institución Fiduciaria, estos únicamente con derecho a voz.

La participación del Fideicomitente se ajustará conforme a lo establecido en el artículo 405 en correlación con el 306 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 6º.- El Comité Técnico...

la III. ...

IV. Se deroga

A la VI ...

VII. Se deniega.

VIII. A la IX.

Artículo 7°.- El cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del personal que conforma la estructura del propio Fideicomiso. En caso de probada necesidad, el Comité Técnico podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa validación del Fideicomitente, sujetándose a la legislación aplicable al presente Fideicomiso.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá la obligación de vigilar que el o los contratos de servicios técnicos y/o profesionales, no generen circunstancias que den origen a obligaciones de carácter laboral.

Artículo 11.- La Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como fiscalizar que en el ejercicio de los recursos se cumpla con la normalidad aplicable.

Cuando exista controversia sobre la normalidad aplicable al presente Fideicomiso, con fundamento en lo señalado en el Artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por las áreas responsables del Fideicomiso y sus resoluciones serán inobjetables...

Artículo 12.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en su carácter de Dependencia Coordinadora de Sector, cuidará que en todas las resoluciones que adopte el Comité Técnico se observen las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establezcan en el Decreto que autoriza la constitución del mismo, en el presente Decreto, en el Contrato y en las Reglas de Operación que para el caso apruebe el Comité Técnico, necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines del Fideicomiso y demás normatividad Estatal o Federal aplicable.

Artículo 14.- El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permiten las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubieren.

Artículo 15.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá convenir con la institución fiduciaria la norma o los lineamientos específicos de inversión.

Artículo 16.- El presente Fideicomiso no se considera una Entidad Paraestatal, por lo tanto no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 17.- Para la debida ejecución y cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso, el Ejecutivo Estatal podrá realizar las modificaciones y reformas necesarias al presente Decreto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de Septiembre del año dos mil doce.- D. P. C. Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

ROBERTO ALBORES GUILLÉN, GOBERNADOR DEL ESTADO. - JORGE MARIO LESGIEUJ TALAVEIRA, SECRETARIO DE GOBIERNO. - GIOVANNI ZENTENO MLIANGOS, SECRETARIO DE HACIENDA. - PUBLICAS.

SECRETARÍA DE GOBIERNO



Perifoneo Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JORGE MARIO LESCLIEUR TALAVERA
SECRETARIO DE GOBIERNO

Y

DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

SERVANDO CRUZ SOLIS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

JOSE MANUEL MANTECON VAZQUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO 20, PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, CP. 29003
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
TEL. 61 3-21-36
61 3-57-04 (FAX)



IMPRESO ER

LOS TALLERES GRAFICOS DEL ESTADO



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Marzo de 2015 No. 171

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 917-A-2015	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas".	2
Pub. No. 918-A-2015	Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2015.	5
Pub. No. 919-A-2015	Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.	8
Pub. No. 920-A-2015	Declaratoria Estatal Preventiva de Roza y Quema en la Temporada de Estaje 2015.	25



Publicaciones Estatales:

Publicación No. 917-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34 fracción I, 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2° último párrafo y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas faculta al Titular del Poder ejecutivo del Estado a promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del estado, proveyendo en la esfera administrativa a su fiel observancia.

Mediante Decreto número 233, publicado en el Periódico Oficial número 060, Tomo I, de fecha 10 de noviembre del año 2000, el Honorable Congreso del Estado, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, constituir un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", mismo que tiene como objeto primordial, crear un fondo que permita brindar prestaciones de seguridad social a los trabajadores del Sector Policial Operativo, que de conformidad al catálogo de categorías de personal de confianza del Ejecutivo del Estado, tengan asignadas categorías operativas, así como constituirse en un fondo del que puedan adquirirse bienes y servicios, construcción, remodelación y/o financiamiento de hospitales, clínicas, maternidades, almacenes, farmacias, laboratorios, casas de reposo, tiendas, velatorios y demás bienes muebles e inmuebles propios para los fines del Fideicomiso.

En cumplimiento al Decreto antes citado, el 24 de noviembre del año 2000, se formalizó con la Institución Fiduciaria BANCRECER, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actualmente BANORTE, S.A., el respectivo Contrato de Fideicomiso, integrándose con un Comité Técnico en términos de lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 405 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Asimismo, el Honorable Congreso del Estado emitió el Decreto No. 337, publicado en el Periódico Oficial número 389, Tomo III de fecha 17 de septiembre de 2012 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a constituir el "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", estableciéndose en el artículo 17 que para la debida ejecución y cumplimiento del objeto del presente fideicomiso, el Ejecutivo estatal podrá realizar las modificaciones y reformas necesarias a dicho Decreto.

Además de lo referido con antelación, y tomando en consideración que uno de los ejes fundamentales en la Conferencia Regional Sur Sureste de Secretarios de Seguridad Pública del Consejo Nacional de Seguridad Pública, fue el de analizar y proyectar alternativas para un esquema de seguridad

, prestaciones sociales, teniendo como objeto que los derechohabientes reciban una mejor atención con calidad y calidez, de manera ininterrumpida, con la presente iniciativa se acrecientan dentro de los fines del Fideicomiso, la tutela del derecho a la protección a la salud de los beneficiarios, de la misma manera, se propone una reorganización en el Comité Técnico del mismo en lo que respecta al Secretario Técnico, y a las atribuciones de este. Acciones que redundarán en una mejor operatividad en beneficio de los fines del presente Fideicomiso.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas"

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5º y 6º; se adiciona la fracción III al artículo 3º, todos del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social Para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", para quedar como sigue:

Artículo 3º.- El fideicomiso que...

- I. Crear un fondo...
- II. Constituirse en un fondo en el...
- III. Tutelar como prioridad el derecho a la protección de la salud de los derechohabientes, buscando siempre mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

Artículo 5º.- Para la Ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 402 en correlación con el 405 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico integrado que estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien lo presidirá.
- II. El Titular de la Coordinación de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fungirá como Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.
- III. Vocales:
 - a) El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - b) El Titular del Instituto de Salud.
 - c) El Titular de la Secretaría del Trabajo.

Con excepción del Secretario Técnico, los demás integrantes del Comité Técnico, tendrán derecho a voz y voto.

El Comité Técnico será la Máxima autoridad del Fideicomiso; sus acuerdos serán concertados por mayoría y serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos siempre y cuando sean ilícitos y se ajusten a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación.

Por cada uno de los miembros propietarios, serán designados por escrito los respectivos suplentes, las opiniones que estos expresen se entenderán que las realizan en nombre de su representado y las decisiones que tomen en el seno del Comité Técnico, serán igualmente válidas como si las hubieran tomando los titulares. Los nombramientos de los integrantes tendrán el carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros de dicho órgano colegiado.

Para efecto de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, podrá participar en las sesiones de Comité Técnico un representante de la dependencia estatal del ramo de auditoría y control, así como un representante de la Institución Fiduciaria, únicamente con derecho a voz, mas no a voto.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 405 en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la participación del Fideicomitente en las sesiones que celebre este Órgano Colegiado, será con el carácter de invitado.

Artículo 6º.- El Comité Técnico, como órgano de decisión máxima del Fideicomiso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los recursos que deban de aplicarse para cada programa, proyecto o acción a desarrollar para cumplir con los fines del Fideicomiso.
- II. Fijar las políticas y lineamientos que considere adecuados, para el debido funcionamiento del Fideicomiso.
- III. Autorizar al fiduciario para que con cargo al patrimonio fideicomitado, realice la entrega de recursos para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan cumplir con los fines del fideicomiso.
- IV. Instruir al Fiduciario por escrito sobre la forma de inversión de los recursos fideicomitados.
- V. Aprobar la información financiera y contable, que reciba mensualmente del Fiduciario, sobre el manejo y administración del patrimonio del Fideicomiso, una vez analizada previamente por el Secretario Técnico.
- VI. Instruir al Fiduciario, el otorgamiento de poderes necesarios y suficientes cuando así se requiera para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- VII. Conocer los resultados de la cuenta pública del Fideicomiso que presente el Secretario Técnico ante la instancia correspondiente, en los términos señalados por la misma, e instruir al Secretario Técnico de cumplimiento a las peticiones que dicha autoridad le requiera.

- VII. Aprobar el presupuesto anual de egresos que someta a su consideración Secretario Técnico.
- VIII. Autoriza la celebración de todos los actos, convenios y contratos de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones al patrimonio del fideicomiso; y,
- X. Las demás que se establezcan en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Cuello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 918-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 13, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1º y 3º del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015; 14 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Que el 22 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), donde se adiciona la Partida Genérica 469 Otras Transferencias a Fideicomisos y se reforma la Partida Genérica 759 Otras Inversiones en Fideicomisos.



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 04 de Mayo de 2016 No. 235

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicación Estatal:	Páginas
Pub. No. 1434-A-2016 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas".....	2
Publicaciones Federales:	
Pub. No. 409-B-2016 Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un Subsidio en Materia de Fortalecimiento de la Oferta Turística en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos.	6
Pub. No. 410-B-2016 Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo de Destinos Turísticos Diversificados en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos.	21
Pub. No. 411-B-2016 Convenio de Coordinación en lo sucesivo "Convenio", del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, en lo sucesivo "FASF",	23

Publicación Estatal:

Publicación No. 1454-A-2013

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que una de las prioridades de este Gobierno es elevar la calidad de los servicios de salud para toda la población, ampliar la cobertura y prestación de servicios con calidad, eficiencia, equidad y seguridad para los chiapanecos, conforme lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

En ese sentido, con el afán de otorgar mayor certeza a la seguridad social de los trabajadores de la Administración Pública Estatal, el Ejecutivo del Estado tiene como prioridad revisar, analizar y actualizar, constantemente el marco jurídico que regula ese derecho, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, resulta necesario precisar, que dentro de la conformación de la seguridad social de los trabajadores de la Administración Pública Estatal, se encuentra el servicio de salud para los elementos del sector policial operativo, servidores públicos que constantemente ponen en riesgo su integridad física, e inclusive su vida; motivo por el cual fue necesario buscar un mecanismo idóneo para brindarles un mejor servicio de seguridad social.

Es por ello, que mediante Decreto número 233, publicado en el Periódico Oficial número 060, Tomo I de fecha 10 de noviembre del año 2000, el Honorable Congreso del Estado, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, constituir un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", cuyo objeto primordial fue crear un fondo que permita otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores del Sector Policial Operativo, que de conformidad al catálogo de categorías de personal de confianza del Ejecutivo del Estado, tengan asignadas categorías operativas, así como constituirse en un fondo del que puedan adquirirse bienes y servicios, construcción, remodelación y/o financiamiento de hospitales, clínicas, maternidades, almacenes, farmacias, laboratorios, casas de reposo, tiendas, velatorios y demás bienes muebles e inmuebles relacionados con los fines del Fideicomiso.

En cumplimiento al Decreto antes citado, el 24 de noviembre del año 2000, se formalizó con la Institución Fiduciaria BANCRECER, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actualmente BANORTE, S. A., el respectivo Contrato de Fideicomiso, integrándose con un Comité Técnico en términos de lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 405 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Posteriormente, a través del Decreto No. 337, publicado en el Periódico Oficial número 389, Tomo III de fecha 17 de septiembre de 2012, el Congreso del Estado aprobó reforma y adiciones al Decreto de creación del "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", en el que se estableció una organización administrativa al Comité Técnico acorde con las disposiciones que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, respecto a la sectorización del Fideicomiso, además de disponer en su contenido que, para la debida ejecución y cumplimiento del

Fideicomiso, el Ejecutivo Estatal estará facultado para realizar las modificaciones y reformas necesarias del mismo.

Por lo anterior, mediante Publicación No. 917-A-2015 del Periódico Oficial No. 171-2ª Sección de fecha 18 de marzo de 2015, el Titular del Ejecutivo del Estado emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, respecto a los artículos 3º, 5º y 6º de los fines del mismo, integración del Comité Técnico y atribuciones, respectivamente.

Tomando en consideración lo antes referido, y con el objeto de mejorar la operatividad del Fideicomiso, a través del presente Decreto se realizan las adecuaciones correspondientes, acordes con la normatividad aplicable a los Fideicomisos Públicos Estatales.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas"

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2; el párrafo segundo del artículo 4; los párrafos primero y tercero del artículo 5; 7, 8, 10 y 17 del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", para quedar como sigue:

Artículo 2.- Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 396, 398 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los artículos 2 último párrafo y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Hacienda suscribirá el contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de administración.

Artículo 4.- El patrimonio del Fideicomiso...

I. a la VI, ...

El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento, y en caso de duda o controversia, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente.

Artículo 5.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 402 en correlación con el 405 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico cuya integración y funciones estarán determinadas en el Contrato de Fideicomiso que para tal efecto se suscriba, integrándose de la siguiente manera:

1. a fa III...

Con excepción del Secretario Técnico...

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso, sus acuerdos serán inobjetables y concertados por la mayoría de los miembros que se encuentren presentes, debiéndose cumplir en sus términos siempre y cuando sean lícitos y se ajustan a las disposiciones establecidas en su Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Por cada uno de los miembros propietarios, serán...

Para efecto de asesoría y recomendaciones...

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 405 en...

Artículo 7.- El cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso se realizará de manera directa por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del personal correspondiente; y en caso de probada necesidad, el Comité Técnico podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa validación del Fideicomitente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, así como a la legislación aplicable al presente Fideicomiso.

Artículo 8.- Serán fideicomisarios los trabajadores operativos del sector policial al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, que de manera precisa se establezcan en el presente Decreto, el Contrato de Fideicomiso y las Reglas de Operación que rigen el funcionamiento del mismo.

Artículo 10.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado informará al Honorable Congreso el uso que haga de la facultad que le otorga el presente Decreto; en la rendición de la cuenta pública que presente en los términos de la fracción XIX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 17.- Para la debida ejecución y cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá realizar las modificaciones y reformas necesarias al presente Decreto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Se dio en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Manual Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Vicentis Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Humberto Pedrero Morsno, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.
